

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos deengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3044

Habiéndose dispuesto por Real orden circular de 16 del corriente (*Diario oficial* núm. 226) del Ministerio de la Guerra prorrogar el plazo para pasar la revista del año actual hasta fin de Diciembre próximo, de los individuos del Ejército que sin estar en filas tienen la obligación de presentarse á pasar aquella ante las autoridades que determinan los artículos 237 y siguientes del Reglamento vigente para la ejecución de la ley, y con el fin de que por los Alcaldes de esta Provincia se dé el más exacto cumplimiento á lo mandado en referida ley y Reglamento, así como á cuanto se previene en la Real orden de 17 de Octubre de 1903, se excita por este

medio el celo de las autoridades indicadas para que por medio de bandos ó de otros que crean más eficaces puedan disponer llegue á conocimiento de todos los individuos que se encuentren en sus respectivos términos y localidades, sujetos á repetida revista, al objeto de que en caso de incumplimiento por parte de los mismos no puedan alegar ignorancia.

Córdoba 31 de Octubre de 1906.—
El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3052

La Comisión provincial, en sesión de 20 del presente mes, acordó aprobar las condiciones facultativas y económicas que habrán de servir de base para la contratación, en subasta pública, de las obras de construcción de un nuevo secadero de ropas en el Hospital provincial de Agudos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el término de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 25 de Octubre de 1906.—
El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Pliego de condiciones económicas, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 20 del corriente, para contratar, mediante subasta pública, las obras necesarias para la construcción de un secadero de ropas en el Hospital provincial de Agudos.

1.ª El tipo de subasta será de pesetas 17.972'41, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en baja por dicho tipo, adjudicándose el servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, y siendo iguales, al que aparezca el pliego registrado primeramente.

2.ª La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta y la definitiva en el 10 por 100 del mismo, y se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, al precio de cotización oficial del día en que esta tenga lugar.

3.ª Las obras empezarán dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate, y deberán quedar terminantemente terminadas en el plazo de tres meses, obligándose á ejecutarlas con arreglo á los planos, proyectos, condiciones económico-facultativas y demás documentos formulados por el arquitecto provincial y bajo su inmediata dirección, por el precio en que le sean adjudicadas, sujetándose estrictamente á ellas y en general á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á la ley de Obras públicas.

4.ª El pago de las obras ejecutadas será en dos plazos: el primero, de la mitad del importe del presupuesto, cuando estén completamente terminadas y sean provisionalmente recibidas, y el segundo, de la otra mitad, cuando se verifique la recepción definitiva.

5.ª No podrá el rematante pedir aumento de precios de la unidad de las obras ni rescisión del contrato,

puesto que se hace á riesgo y ventura, y con arreglo estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte de esta subasta, quedando sujeto á todas las penalidades de que hablan los artículos 24 y 36 de dicha Instrucción, si deja de cumplir su compromiso.

6.ª El rematante se obliga á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos hechos por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que se ocasionen, así como el pago de sus honorarios al Letrado que bastantee los poderes, si los licitadores no hicieron por sí las proposiciones, y de la contribución industrial ó de cualquier otro tributo ó gasto que pueda ó deba pesar sobre el mismo por motivo ó ocasión de esta subasta.

7.ª Se obliga asimismo á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizando un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en que se estipulen las horas de trabajo, el precio del jornal y demás que se determina en él, precaviendo también los accidentes del trabajo y todo cuanto directa ó indirectamente pueda traer perjuicio á la Corporación por estas ó otras causas.

8.ª Consignar haber transcurrido el término de diez días de que trata el artículo 29 de dicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra dicho proyecto.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 3055

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1907, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 5.419 pesetas 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Pesetas.	Su 5 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 120 por 100.	TOTAL	CORRESPONDE AL			Unidad.
					Casco y radio.	Extrarradio.		
Carnes de todas clases.....	955	63 03	1 146	2.164 03	803 57	151 43	Kilogramos	
Líquidos.....	1.445 70	94 82	1 714 84	3.255 36	1.188 76	256 94	Litros	
TOTALES.....	2.400 70	157 85	2.860 84	5.419 39	1.192 33	408 37		

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendados los cupos.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta rectificados, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 297 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar á 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Abalos.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3054

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo uno de los medios acordados para hacer efectivo el capó de consumos el arriendo á venta libre, por tres años, de las especies que constituyen el encabezamiento de esta localidad, la primera subasta de las mismas, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana, del día que haga diez desde el en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al ó siguiente si fuere festivo, siendo condición indispensable para tomar parte en la licitación depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe del grupo de las especies que constan en el expediente respectivo y constituir después en metálico, y como fianza definitiva, la cantidad que oportunamente determinará el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fernán Núñez 23 de Octubre de 1906.—Andrés García.

MONTE MAYOR

Núm. 3056

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desierta por falta de licitadores la subasta que se intentó el 27 del mes actual y fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 del mismo, para el arrendamiento del impuesto de consumos, á venta libre, en este término municipal y año próximo de 1907,

bajo la tarifa y condiciones que constan en este expediente, por el tipo en conjunto para todas de 21.603'72 pesetas, y por separado el respectivo á cada una de ellas, se convoca con arreglo al artículo 281 del Reglamento, á segunda subasta para el expresado arriendo, que se celebrará ante la comisión señalada para la primera, en estas Casas Consistoriales, el décimo día siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en dicho periódico, y hora desde las once de la mañana á la una de la tarde, ó al siguiente si aquel fuese festivo.

Las proposiciones se harán asimismo por pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora las que bajen del tipo. Podrán hacerse por especies separadas si no las hubiese para todas en conjunto.

En la segunda hora se aceptarán las que se ofrezcan y cubran por lo menos las dos terceras partes del repetido tipo, teniendo en cuenta que se adjudicará el remate al postor que más favorezca los intereses del Municipio.

Montemayor 29 de Octubre de 1906.—Salvador Varona.

GUIJO

Núm. 3057

Don Alejandro Fernández Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de contribuciones por conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes á este término municipal, para el próximo año de 1907, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos indicados.

Guijo 28 de Octubre de 1906.—Alejandro Fernández.

VILLAHARTA

Núm. 3058

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1902, 1903, 1904 y 1905, se exponen al público por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaharta 29 de Octubre de 1906.—Cecilio Galán.

ADAMUZ

Núm. 3059

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1894 95 y 1895 96, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente, para que puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que crean conve-

nientes, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Adamuz 21 de Octubre de 1906.—Pedro Trevilla.

VISO

Núm. 3060

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, apercibidos de no ser admitidas las presentadas con posterioridad á dicho plazo.

Viso 27 de Octubre de 1906.—Ramón Recio.

PALMA DEL RIO

Núm. 3061

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose terminado en el día de ayer, por los peritos nombrados al efecto, la cubicación de los almiarés y casas de paja existentes en este término municipal, queda expuesta al público por término de quince días, contados desde presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que no se hallen conformes puedan aducir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma del Río 27 de Octubre de 1906.—Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

ALMEDINILLA

Núm. 3062

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones que se crean asistidos.

Almedinilla 26 de Octubre de 1906.—Antonio Vega.

BENAMEJI

Núm. 3063

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal se convoca á los propietarios de fincas urbanas de este pueblo que quieran ceder arrendamiento, por término de cinco años, y bajo las condiciones que establecen en el pliego respectivo, local ó casa apropiada para instalar las oficinas de Telégrafos, recientemente concedidas á esta localidad.

por el ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, donde podrá ser examinado por quien lo desee; debiendo los que intenten tomar parte en dicho concurso presentar sus proposiciones, por escrito en papel de la clase undécima, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Benavente 29 de Octubre de 1906.—Francisco Ramírez.

OBEJO

Núm. 3064

Por el ganadero Francisco García, vecino de la Granjuela, ha sido presentado un cerdo como de unos cuatro meses, y de las señas que al final se expresan; y siendo desconocido el dueño de dicho semoviente, queda depositado y á disposición del propietario del mismo, previa la justificación correspondiente.

Obejo 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Daniel Padilla.

Señas que se citan.

Un cerdo como de tres á cuatro meses, negro, herrado del hocico y con dos hendiduras en cada oreja.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3045

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de varios efectos, que dijo llamarse José Barrera Jiménez, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Angel y Jacinta, ser natural de Montoro y vecino de Pueblonuevo del Terrible, y cuyas señas particulares son: pupilas meladas, cabello castaño claro, cejas al pelo, nariz, boca y estatura regular, color de la cara blanco, barba afeitada, y lleva una venda en una mano, tapando las cisuras de dos recientes sangrías; este procesado se fugó en ropas menores del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, donde había sido trasladado desde la cárcel de este partido, donde se encontraba en prisión provisional, por estar enfermo, en la madrugada del día de hoy, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las au-

toridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á veinte y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 3046

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Pérez, natural de Utrera, vecino de Sevilla, calle Muro de los Navarros, número diez y seis, de oficio taponero, soltero, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Ramona, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, en la causa que se instruye por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Octubre de mil novecientos seis.—José María.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

ECIJA

Núm. 3027

Don José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se llaman, citan y emplazan, por término de diez días, á los procesados en causa por robo, que después, con expresión de sus circunstancias se dirán, para que se constituyan en prisión en la cárcel de este partido, para que una vez ratificada la misma sean conducidos á la de la ciudad de Sevilla, á disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de dicha capital, por quien ha sido decretada expresada prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura de aludidos procesados, y habidos que sean, con las seguridades convenientes, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en cumplimiento á

orden de expresada Superioridad provincial.

Dada en Ecija á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—José Oppelt.—El actuario.

Nombres y señas de los procesados.

Luis del Sagrado Corazón de Jesús Expósito (a) Rubiales, natural y vecino de esta ciudad, en calle Juda, número primero, hijo adoptivo de Manuel y de Antonia, soltero, jornalero, sin instrucción y de quince años de edad.

José del Sagrado Corazón de Jesús Expósito (a) Baseque, conocido por José Norato Quero, natural y vecino de esta, en calle Balqueto, hijo adoptivo de José y de Dolores, soltero, jornalero, sin instrucción y de quince años de edad.

Manuel Belmonte Rodríguez (a) El Feo, natural de Constantina y vecino de esta ciudad, en calle Calasas, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, sin instrucción y de dieciséis años de edad.

Federico Losada García, gitano, natural de Posadas, donde reside en la actualidad, de estos vecinos, en calle Cruz Verde, número veinte y uno, hijo de Juan y de Manuela, soltero, esquilador y con instrucción, y de diez y ocho años de edad.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3047

Don Antonio Alvarez Faria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Alvarado Ruiz, natural y vecino de Sevilla, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y de Antonia, soltero, carpintero, con domicilio en la calle Castilla, número siete, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración indagatoria en el sumario que contra aquel instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, por tener acordada la prisión del mismo.

Dada en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Fe-

ria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Núm. 3048

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Calixto Vigará Moreno y Valentín Blanco Gil, que fueron hurtadas la noche del siete del actual del quinto «El Mato», término de Belalcázar, y á la averiguación de los autores del hecho, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren aquellas si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Faria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías de Calixto Vigará Moreno.

Una burra rucia clara, herrada de las manos, de tres años, buena alzada, sin hierro.

De Valentín Blanco Gil.

Otra burra castaña, clara de la barriga, de buena alzada, de cinco años, sin hierro.

ANDUJAR

Núm. 3050

Don Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de una burra de treinta meses, rucia clara, más bien baja que alta y sin señas particulares, que fué hurtada en la noche del 14 de Julio último, de una era del cortijo de la Raya, en este término, propia de Juan Bautista García Ruiz (a) Coballa, y caso de ser hallada, se pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la tengan, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también á la busca del autor ó autores del hecho, que siendo hallados, se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido; así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo contra Juan Pedro Muñoz Díaz.

Dado en Andújar á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Garrido Callejón.—P. S. M.: El actuario, José López.

VALENZUELA

Núm. 3082

Don Francisco Serrano López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Manuel Castillo Susin, contra Gregorio Velasco García, declarado rebelde, sobre cobro de pesetas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y fallo dicen:

Encabezamiento.—En la villa de Valenzuela á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos seis, el señor Juez municipal de la misma, don Francisco Serrano López, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes; como actor Manuel Castillo León, casado, mayor de edad, arriero, de estos vecinos, comparecido personalmente, y como demandado Gregorio Velasco García, labrador, de estos vecinos, que reside accidentalmente en Torredonjimeno, y ha sido declarado en rebeldía, el citado señor Juez municipal dijo:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Gregorio Velasco García á que pague á Manuel Castillo León las ciento cuarenta pesetas que le adeuda por la obligación justificada, en las costas de este juicio, que se determinarán oportunamente; se declara la rebeldía del demandado para todos los efectos legales. Notifíquese en forma esta sentencia á los interesados, admitiendo las apelaciones que procedan; y declarada firme ejecútese á instancia de parte. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—El Juez, Francisco Serrano.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia que preceden son copia fiel de su original á que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado rebelde, con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente en Valenzuela á veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez, Francisco Serrano.—P. S. M., Juan Antonio Aguilera.

Núm. 3083

Don Antonio Vallejo Martínez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Francisco Serrano López, contra Gregorio Velasco García, declarado rebelde, sobre cobro de pesetas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y fallo dicen:

Encabezamiento.—En la villa de Valenzuela á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis, el señor Juez municipal suplente de la misma don Antonio Vallejo Martínez, habiendo visto los anteriores autos del juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, como actor don Francisco Serrano López, casado, mayor de edad, labrador, de estos vecinos, comparecido personalmente, y como demandado Gregorio Velasco García, también

mayor de edad, labrador, de estos vecinos, que reside accidentalmente en Torredonjimeno y ha sido declarado en rebeldía; el citado señor Juez municipal suplente dijo:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Gregorio Velasco García á que pague á don Francisco Serrano López las sesenta pesetas que le adeuda por la obligación justificada, y en las costas de ambos juicios, que se determinarán oportunamente. Se declara la rebeldía del demandado para todos los efectos legales. Notifíquese en forma esta sentencia á los interesados, admitiendo las apelaciones que procedan, y hecha firme ejecútese á instancia de parte. Se declara nula y sin efecto la retención de bienes muebles verificada el veinte y siete de Julio en el juicio de desahucio, por haber trascurrido el plazo que determina el artículo mil seiscientos dos de la ley; á cuyo efecto quede lo embargado á disposición del dueño, sin perjuicio de las nuevas retenciones que procedan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez suplente, Antonio Vallejo. (Está sellada.)

Es copia fiel de su original, á que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley, expido y firmo el presente el Valenzuela á veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez suplente, Antonio Vallejo.—Por su mandato, Juan Antonio Aguilera.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 3053

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Noviembre próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 29 de Octubre de 1906.

—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Noviembre próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 29 de Octubre de 1906.

—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3024

ANUNCIO

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las diez y media de la mañana, se celebrará, en el cuartel que ocupa este Establecimiento, subasta pública para la venta de un caballo de escuadrón, clasificado de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 27 de Octubre de 1906.—

El Comandante mayor, Waldo Leal.
—V.º B.º: El Coronel, Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este pericoódi oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES

á los amillaramientos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del Diario de Córdoba.